



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 459
Veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Aracely Rosero Montenegro**
Accionado: **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Cauca**

Rad.: **2021-00107-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1º. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **Aracely Rosero Montenegro**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.061.699.154** expedida en Popayán, contra el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Cauca** (en adelante IGAC), encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, acceso a la propiedad privada y de petición, presuntamente vulnerados y amenazados por dicha institución.

2º.- Previa **NOTIFICACIÓN** a la **Directora del IGAC**, doctora **María Rosa de Fátima de Valdenebro**, **REQUIÉRASELA**, con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncie sobre los hechos en que esta se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a la señora Directora del accionado Instituto, que los informes y la documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLA** que la omisión en el envío de los mismos la hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGASE como pruebas los documentos presentados con la demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el mandatario judicial de la accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

7°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado **Daniel Felipe Méndez Patiño**, como apoderado judicial de la accionante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5751a6f406b3806457440dc36182f9ac7eeaa7c1
2abe1caa2b044ff16798748a**

Documento generado en 21/07/2021 03:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

Ref.: Acción de Tutela
Accionante: Aracely Rosero Montenegro
Accionado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Cauca
Rad. 2021-00107-00

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>